



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Facultad de Medicina

REGLAMENTO INTERNO

2017

Aprobado por el H. Consejo Técnico
de la Facultad de Medicina
el 19 de enero, 2017.

Contenido

TITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS		4
	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
	CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA	5
TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COLEGIADA DE LA FACULTAD		5
	CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COLEGIADA	5
	CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO	6
	CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN	7
	CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS COLEGIADOS	7
TITULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE		12
	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	12
	CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO	14
TITULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES		14
	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	14
	CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	15
TITULO QUINTO. DE LA EVALUACIÓN Y EXAMENES		16
	CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE EXÁMENES	16
	CAPÍTULO II DE LOS EXAMENES ORDINARIOS	17
	CAPÍTULO III DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS	18
	CAPÍTULO IV DE LOS EXAMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	19



TITULO SEXTO. DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA		21
	CAPÍTULO I DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	21
TITULO SEPTIMO. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL		22
	CAPÍTULO I DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO	22
	CAPITULO II DEL SERVICIO SOCIAL	23
TITULO OCTAVO. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES		25
	CAPITULO I DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA	25
TITULO NOVENO. DE LA TITULACIÓN		27
	CAPITULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	27
	CAPÍTULO II DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL)	27
	CAPÍTULO III DE LA TITULACION AUTOMÁTICA POR PROMEDIO	28
	CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL	28
	CAPÍTULO V DEL EXAMEN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS GENERALES	30
TITULO DECIMO. DEL POSGRADO E INVESTIGACIÓN		32
	CAPÍTULO I DEL POSGRADO E INVESTIGACIÓN	32
	CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN	
TITULO DECIMO PRIMERO. DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES		32
	CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES	32
	CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	33
TRANSITORIOS.		33

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura y organización de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como regular la operatividad interna de la Unidad Académica.

Artículo 2. A falta de alguna disposición en el presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los reglamentos generales que correspondan.

Artículo 3. La Facultad de Medicina está comprometida con la formación integral de médicos generales y posgraduados, en un ambiente académico de alto nivel, con excelencia en conocimientos y competencias científicas, humanísticas, éticas y altruistas, en un ambiente tripartita de educación, investigación y servicio para buscar el bienestar del individuo y de la sociedad mediante la prevención, curación, rehabilitación e investigación.

Artículo 4. La Facultad de Medicina está comprometida con especial énfasis en la promoción de la salud con una concepción de la relación médico-paciente ética y humanística, con alto sentido de corresponsabilidad y reciprocidad hacia la sociedad.

Artículo 5. La Facultad de Medicina es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se distingue por su Misión, Visión y Valores:

- I.- Misión. “Formar profesionales de la salud a nivel Licenciatura, Especialidad e Investigación de excelencia académica, científica y humanística, vinculados con la sociedad y su desarrollo sustentable”.
- II.- Visión. “Ser una Facultad posicionada en el ámbito nacional e internacional como Centro Académico de desarrollo del conocimiento científico y de la transformación social en el campo de la enseñanza médica. Estando comprometidos sus estudiantes, docentes e investigadores con la actualización médica continua, creando un enfoque humanista y preventivo de la medicina para el mejor desarrollo social”.
- III.- Valores. Honestidad, respeto, integridad, responsabilidad, liderazgo, equidad, servicio, superación y calidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 6. La Facultad de Medicina tiene como objetivos.

- I. Formar profesionales de excelencia en el campo de la salud para ejercer su práctica con conocimiento, humanismo y juicio crítico, manteniendo una conducta ética que tenga a la vida humana por valor supremo.
- II. Preparar a los profesionales de la salud para integrarse en el Sistema Nacional de Salud ya sea en el primer nivel de atención o a través de las especialidades y maestrías.
- III. Formar los profesionales de la salud con una profunda vocación de servicio, aptitud para valorar los avances del conocimiento y capacidad para contribuir al desarrollo de la medicina.
- IV. Formar profesionales para la enseñanza de las ciencias de la salud y para trabajar en el campo de la investigación.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COLEGIADA DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COLEGIADA

Artículo 7. La Unidad Académica está integrada por autoridades unipersonales y colegiadas así como el personal académico, administrativo y estudiantes:

- I.- La autoridad unipersonal se refiere al Director de la Facultad.
- II.- La autoridad colegiada se refiere al Consejo Técnico.
- III.- El personal académico se refiere a los trabajadores académicos de tiempo completo (titulares, temporales o invitados) y los trabajadores académicos de tiempo parcial, (temporales o definitivos) que imparten docencia en la unidad académica.
- IV.- El personal administrativo, se refiere a los trabajadores administrativos de confianza y sindicalizados de la Universidad.
- V.- Los estudiantes, hace referencia a los estudiantes debidamente inscritos y matriculados en un programa educativo que ofrece la Facultad.

Artículo 8. La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica y colegiada:

- I. El Consejo Técnico
- II. La Dirección
- III. Los Órganos Colegiados

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Unidad Académica, y es presidido por el titular de la misma. El Consejo Técnico de la Facultad se integrará por nueve Consejeros, que serán: el Director quien lo presidirá, cuatro trabajadores académicos que impartan docencia y estén adscritos a la Facultad, así como cuatro estudiantes.

Artículo 10. Los académicos y estudiantes de los diferentes programas y niveles educativos deberán estar representados.

Artículo 11. Fungirá como secretario del Consejo Técnico el Secretario Académico de la Facultad, el cual contará con voz pero no tendrá voto.

Artículo 12. La duración en el cargo de los Consejeros Técnicos será de dos años para los académicos y de un año para los estudiantes.

Artículo 13. Las Funciones del Consejo Técnico son las establecidas en el capítulo IV artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica y artículos 95 al 98 del Estatuto General de la UAEM. Sus funciones sustantivas son:

- I. Ser responsables del diseño, evaluación y conducción de los programas educativos.
- II. Aprobar cualquier modificación a los programas educativos de carácter estrictamente académico.
- III. Promover y vigilar la actualización de los programas de acuerdo al Modelo Educativo Universitario y congruente con las políticas de educación médica a nivel nacional e internacional.
- IV. Analizar las propuestas generadas por la comunidad educativa de la Facultad, para el mejoramiento de su función.
- V. Ser órgano de consulta necesario en los casos que señala la normatividad universitaria.

Artículo 14. Los requisitos y señalamientos para los Consejeros Maestros y estudiantes, se encuentran en la Sección Cuarta, artículos 89 al 92 del Estatuto Universitario de la UAEM.

Artículo 15. El Secretario del Consejo levantará el acta correspondiente en cada sesión sobre las cuestiones tratadas y las hará firmar por los participantes.

Artículo 16. La reunión del Consejo Técnico se realizará en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes.
- II. Verificación del quórum legal, (deberá ser del 50% más uno del total de sus miembros).
- III. Lectura del acta anterior.

- IV. Desarrollo de los puntos a tratar.
- V. Cierre y firma del acta, en la inteligencia de que deberá firmarse en las siguientes 72 horas a la sesión.
- VI. La presentación de un caso para su análisis deberá ser a través de oficio dirigido al Presidente del Consejo, incluyendo la presentación de la evidencia documentada que ponga de manifiesto las resoluciones de las instancias previas correspondientes de acuerdo al Manual de Organización de la Facultad de Medicina y el fundamento de la inconformidad con ellas.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 17. El Director es la autoridad unipersonal y representante de la Unidad Académica de acuerdo a la legislación Universitaria. La designación del Director estará regida por los Artículos 113 al 116 del Estatuto Universitario de la UAEM y los requisitos señalados en el Capítulo VII, artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 18. El Director tiene los derechos y responsabilidades señalados en el Artículo 32 de la Ley Orgánica y lo señalado en los Artículos 117 y 118 del Estatuto Universitario de la UAEM.

Artículo 19. El Secretario Académico de la Facultad de Medicina será designado por el Director con la aprobación del Rector, siendo requisito ser catedrático o investigador de la Facultad de Medicina en el momento de la designación.

Artículo 20. El Secretario de Vinculación es designado por el Director con la aprobación del Rector, siendo requisito ser catedrático o investigador de la Facultad de Medicina en el momento de la designación.

Artículo 21. Las funciones generales y específicas de las Secretarías de la Dirección se encuentran establecidas en el Manual de Funciones de la Unidad Académica.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. Los órganos colegiados están conformados por las Academias y las Comisiones y Comités que se integren en la Facultad.

Artículo 23. Las Academias funcionan como instancias de vigilancia y control de los Planes de Estudio, estableciendo los objetivos a seguir a través de diversas actividades dirigidas a concretar las acciones integradoras que se requieren para mantener la calidad y mejorar las fortalezas y aprovechar las oportunidades identificadas en el Plan de Estudios.

Artículo 24. Para la Licenciatura de Médico Cirujano, las Academias son siete: Metodológico-Instrumental, Desarrollo Humano, Morfofisiológica, Clínico-Quirúrgica, Medicina General, Integración profesional y Salud Pública.

Artículo 25. Las Academias están constituidas por los docentes que imparten las Unidades de Aprendizaje (cursos) a través del trabajo colegiado coadyuvan a la mejora y fortalecimiento de las funciones sustantivas, planes y programas.

Artículo 26. La Academia Metodológico-Instrumental, está constituida por las siguientes asignaturas: Informática Médica, Metodología de las ciencias, Medicina basada en evidencia, Bioestadística, Seminario de integración I y Seminario de integración II.

Artículo 27. La Academia de Desarrollo Humano está integrada por las siguientes asignaturas: Historia y Filosofía de la Medicina, Psicología médica, Bioética, Inglés básico I y II, Inglés intermedio, Inglés técnico, Tutoría académica I, II, III y IV.

Artículo 28. La Academia Morfofisiológica está integrada por las siguientes asignaturas: Anatomía I y II, Patología, Embriología, Fisiología I y II, Microbiología y parasitología, Farmacología I y II, Nosología, Bioquímica, Biología celular, Genética e Inmunología.

Artículo 29. La Academia de Clínico-Quirúrgica está integrada por las siguientes asignaturas: Traumatología y Ortopedia, Introducción a la Cirugía, Introducción a la clínica, Otorrinolaringología, Urología y Gineco-obstetricia.

Artículo 30. La Academia de Medicina General está integrada por las siguientes asignaturas: Dermatología, Endocrinología, Cardiología, Oftalmología, Neumología, Hemato-Oncología, Psiquiatría, Gastroenterología, Nefrología, Infectología, Pediatría, Reumatología, Neurología e Imagenología

Artículo 31. La Academia de Integración profesional está integrada por Internado de Pregrado y Servicio Social.

Artículo 32. La Academia de Salud pública está integrada por las siguientes asignaturas: Salud ambiental, Salud reproductiva, Salud nutricional, Medicina preventiva, Medicina laboral, Medicina legal, Práctica comunitaria I y II Medicina social y Epidemiología

Artículo 33. Las Academias son organismos de asesoría, consulta y apoyo para la conducción de los programas educativos de la Facultad a través del análisis de pertinencia de las recomendaciones, aplicadas por las autoridades administrativas así como por el Nivel Central.

Artículo 34. Las Academias tienen como objetivo garantizar la pertinencia del plan de estudios en relación con la calidad de la enseñanza/aprendizaje, el perfil de egreso en

relación a los requerimientos de los empleadores, las necesidades sociales y epidemiológicas así como la satisfacción de estudiantes y docentes.

Artículo 35. Las Academias, tienen las siguientes funciones:

- I. Sugerir a través de sesiones colegiadas las modificaciones y adecuaciones de los planes y programas de estudio en cuanto a su pertinencia, viabilidad, vigencia y continuidad de contenidos entre los diferentes ciclos educativos.
- II. Formular dictámenes respecto a proyectos para generar o modificar planes y programas de estudios de licenciatura.
- III. Establecer mecanismos que impulsen la formación y actualización disciplinaria y pedagógica de los docentes e investigadores con la cual se tienda a mejorar la enseñanza.
- IV. Impulsar actividades académicas que permitan la relación entre los docentes e investigadores de los diferentes ciclos educativos.
- V. Promover la búsqueda y la utilización de tecnologías en la enseñanza de las disciplinas que contribuyan a enriquecer la práctica docente.
- VI. Buscar la vinculación con los docentes de las Unidades Académicas, a través de sus representantes locales, promoviendo una participación dinámica y propositiva.
- VII. Favorecer la aplicación de modelos alternativos de docencia que tiendan a un mayor éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje y que respondan a necesidades de la práctica profesional académica concreta.

Artículo 36. Cada Academia contará con un Coordinador que será elegido democráticamente en el seno del grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 37. Los Coordinadores de una Academia, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar los trabajos de las Academias y la elaboración del plan de acción correspondiente.
- II. Vigilar la ejecución del plan de acción.
- III. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de las Academias.
- IV. Participar en las sesiones con voz y voto.
- V. Representar a la Academia ante la Comisión Académica de Seguimiento y Evaluación del Programa Educativo respectivo y ante cualquier instancia que se requiera.
- VI. Firmar la documentación correspondiente.
- VII. Elaborar la orden del día y llevar el control de las actas.
- VIII. Difundir por los medios a su alcance los citatorios para las reuniones de las Academias.
- IX. Informar y difundir los acuerdos tomados en las sesiones.
- X. Procurar y vigilar que los acuerdos tomados en sesiones sean llevados a la práctica.
- XI. Remitir a la Dirección de la Facultad de Medicina, copia de sugerencias y recomendaciones de los documentos.

Artículo 38. Las Academias determinarán las acciones a impulsar, en función de los proyectos de desarrollo de la Facultad y los que se requieran atender hacia la comunidad.

Artículo 39. Las Academias, para el logro de su objetivo deben considerar las recomendaciones y sugerencias emitidas, buscando congruencia con el Plan de Desarrollo de la Facultad y el Programa Institucional de Desarrollo.

Artículo 40. Las Academias están compuestas por un Coordinador y los Responsables de Asignaturas que lo conforman, ambos cargos, son elegidos democráticamente al seno del grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 41. Son funciones del Responsable de asignatura:

- I. Asistir regular y puntualmente a las sesiones convocadas por el Coordinador por la Academia correspondiente con voz y voto.
- II. Entregar al inicio del ciclo escolar el calendario del mismo, horarios, lista de grupo, avisos a los docentes que imparten la asignatura respectiva.
- III. Coordinar las sesiones de trabajo con los docentes de las diferentes asignaturas.
- IV. Coordinar las actividades necesarias para el adecuado desarrollo de las asignaturas así como la entrega y cumplimiento del programa, horarios de las actividades teóricas y prácticas, entrega de calificaciones a tiempo.
- V. Informar a todos los docentes por escrito, los respectivos acuerdos aprobados en las sesiones.
- VI. Ser el enlace entre el Coordinador de la Academia y los docentes de asignatura de las sugerencias, adecuaciones, académica-administrativas pertinentes para el funcionamiento adecuado de las asignaturas.
- VII. Proponer al Coordinador la relación de docentes que participarán como sinodales en los diferentes exámenes.

Artículo 42. Para ocupar cargos dentro de las Academias los interesados deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador académico adscrito a la Facultad de Medicina.
- II. Contar con una formación profesional afín al área.
- III. Manifestar su interés por ocupar los cargos.

Artículo 43. La elección de los Coordinadores de Academia y Responsables por asignaturas deberán efectuarse en el seno de la asamblea por votación directa y debiendo contar con una asistencia de la mitad más uno del total de integrantes de cada una de los respectivos cuerpos colegiados.

Artículo 44. Los Responsables de las Academias durarán en su cargo dos años, y los responsables de asignatura un año. Todos ellos podrán ser ratificados en el cargo si es aprobado por mayoría de votos en asamblea general de cada cuerpo colegiado.

Artículo 45. Cada Academia establecerá su propio calendario de sesiones, éstas serán válidas, cuando asistan previa convocatoria de todos sus integrantes, al menos la mitad más uno de los miembros. De no existir quórum se iniciará 30 minutos después con los integrantes presentes.

Artículo 46. Las Academias deberán reunirse periódicamente para programar las actividades a desarrollar, así como las sesiones en asamblea, con carácter ordinario buscando celebrar cuando menos 2 asambleas generales al año.

Artículo 47. Los Comités son instancias de colaboración y coordinación entre los elementos que constituyen la Facultad de Medicina y tienen por objetivo emitir opinión o recomendaciones a la Dirección de la Facultad en aspectos sustantivos o adjetivos del ámbito académico administrativo, fundamentado en un conocimiento pleno de la realidad institucional y de su entorno.

Artículo 48. Los Comités emiten propuestas y recomendaciones que coadyuvan a la mejora continua planteada en el Plan de Desarrollo de la Facultad, definiendo la estrategia global, validando resultados y estableciendo orientaciones para la eficaz consecución de los objetivos establecidos.

Artículo 49. Las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo Técnico y la Dirección de la Facultad, podrán ser permanentes o especiales, integrados por los miembros del personal docentes y administrativo de la Facultad, estudiantes e invitados externos que por su conocimiento en el tema objeto de la comisión sean justificada su presencia.

Artículo 50. Las comisiones que designe cada órgano colegiado tendrán un máximo de 3 integrantes y 1 Coordinador. Este último deberá gozar de reconocida competencia profesional en el tema objeto de la comisión y será designado en la misma sesión en la que se integre la Comisión. En caso de no contar de manera interna con un experto en el tema se podrá realizarse una invitación a un externo.

Artículo 51. Los integrantes de las comisiones serán reemplazados cuando no asistan a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas.

Artículo 52. Las Comisiones y Comités se reunirán con la frecuencia que sea necesaria y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 53. El personal docente de la Facultad de Medicina deberá contar con las siguientes características:

- I. Ser un Profesional humanista, promotor de la ética profesional y capaz de aplicarla en sus acciones,
- II. Capaz de trabajar en equipos multi, inter y transdisciplinarios,
- III. Contar con conocimientos acordes a la materia que impartirá y a la pertinencia social, tanto estatal como del país,
- IV. Contar con una formación pedagógica que le permita el buen desempeño de la enseñanza de las ciencias de la salud,
- V. Ser generador de conocimientos,
- VI. Tener actitud positiva y participativa en los procesos de evaluación y autoevaluación de su actividad como docente,
- VII. Estar comprometido con su actualización y formación permanente tendiente a su profesionalización docente.

Artículo 54. Los docentes al servicio de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Libertad de cátedra, que implica dar su materia en el estilo pedagógico a su juicio conveniente.
- II. Votar en los términos que se establecen en las disposiciones respectivas de este Estatuto para la integración de los Consejos Técnico y Universitario, Academias y en su caso integrar dichos órganos.
- III. En el caso de los docentes investigadores que se postulen como consejeros técnicos tendrán que tener una antigüedad mínima de tres años, y una contratación mínima de dos años a partir de la fecha de la elección.
- IV. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con el puesto o en atención a su categoría y antigüedad.
- V. Disfrutar de descanso los días de suspensión de clases, y los periodos de vacaciones de acuerdo con el calendario escolar.
- VI. Gozar de licencias económicas en los términos de la fracción VI del artículo 151° del Estatuto General.
- VII. Obtener las primas, recompensas y estímulos que se establezcan por servicios particularmente valiosos.
- VIII. Participar en los concursos de méritos y por oposición.
- IX. Percibir la remuneración correspondiente por su asistencia como sinodales a exámenes, así como por integrar los jurados de concursos de méritos y por oposición.
- X. El docente tiene el derecho de participar en las academias, en la planificación y

desarrollo de actividades escolares, de los programas de asignatura en lo particular y del Plan de Estudios en lo general.

Artículo 55. Son obligaciones de los docentes:

- I. Proporcionar a la Dirección de la Facultad, *curriculum vitae* y mantenerlo actualizado.
- II. Firmar las listas de asistencia al inicio de cada clase anotando el tema a revisar.
- III. Cumplir en tiempo y forma con su programa de asignatura.
- IV. Deberá respetar los contenidos de la carta operativa y los tiempos señalados en el calendario escolar para el desarrollo del programa académico de la asignatura.
- V. Desempeñar puntualmente los servicios docentes que correspondan a su nombramiento, de acuerdo con los programas aprobados por el Consejo Técnico.
- VI. Asistir a los exámenes en los que sean designados como sinodales.
- VII. Asistir a las asambleas y reuniones académicas de docentes.
- VIII. Desempeñar las comisiones que les confieran las autoridades de la Facultad.
- IX. Desempeñar salvo excusa debidamente fundamentada, los cargos universitarios para los que fueran electos.
- X. Abstenerse dentro de la Facultad de actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa.
- XI. Entregar a sus estudiantes el primer día de clases la carta operativa correspondiente al curso, enfatizando el contenido temático, metodología de la enseñanza, mecanismo de evaluación y bibliografía, dando copia de ese documento a la Secretaría Académica de la Facultad.
- XII. Cumplir en su totalidad con el horario asignado a su cátedra.
- XIII. Impartir sus cátedras sin hacer consideraciones de carácter sexual, racial y/o religioso.
- XIV. Dirigir y vigilar las actividades de los docentes adjuntos, en su caso.
- XV. Los docentes adjuntos deberán cubrir el perfil específico para la materia y contar con un grado académico mínimo de licenciatura, y se deberá especificar en la carta operativa las fechas y temas de su participación. Su participación no podrá ser mayor al 40% del total de horas teóricas y prácticas que contemple la asignatura durante un ciclo escolar.
- XVI. Los docentes titulares deberán notificar oportunamente de la participación de invitados especiales a su cátedra que deberán aportar conocimientos y experiencia acordes a la asignatura y el nivel académico del alumnado.
- XVII. Calificar los diferentes tipos de exámenes en que intervenga, capturar las calificaciones en el Sistema de Registro Escolar dentro de un término de setenta y dos horas hábiles posteriores a la aplicación del mismo y en su momento firmar el acta respectiva.
- XVIII. Tendrán la obligación de otorgar la revisión de examen a los estudiantes que lo soliciten por escrito a la Dirección de la Facultad en un plazo máximo de veinticuatro horas posterior al conocimiento de su calificación.
- XIX. Participar en las actividades de capacitación docente que la Facultad de Medicina genere.



- XX. Producir material didáctico de apoyo a su desempeño docente, comprometiéndose a entregarlo al banco de material didáctico de la Facultad para su difusión.
- XXI. No ingerir bebidas alcohólicas ni consumir enervantes en cualquier instalación de la Facultad de Medicina.
- XXII. Respetar y hacer respetar por los estudiantes las restricciones de fumar y sobre el consumo de alimentos y bebidas en las áreas así marcadas.
- XXIII. Procurar la conservación de las instalaciones y mobiliario de la institución.
- XXIV. Acatar las disposiciones de este reglamento y toda la legislación universitaria y las que a futuro fueran emitidas, ya sea por el Consejo Técnico o por la Dirección de la Facultad de Medicina.

Artículo 56. Cuando un docente deje de asistir a clases por más de tres días consecutivos sin causa justificada podrá ser suspendido y el Director tendrá la Facultad para designar, en su caso docentes interinos que terminen el curso.

Artículo 57. Si al realizarse la evaluación final del desempeño del docente, no hubiere cubierto los mínimos señalados en el Artículo 152 del Estatuto General, el Rector, a propuesta del Director, podrá suspenderlo en el ejercicio de la cátedra respectiva durante el período siguiente en que lo corresponda impartir aquella.

Artículo 58. De los Exámenes de Concurso de Méritos y por Oposición. Queda contemplado como señala el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 59. La normatividad que rige las actividades de los Docentes de Tiempo Completo se encuentra descrita en el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo de la UAEM.

TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 60. Sólo los estudiantes debidamente inscritos por la Dirección de Servicios Escolares, tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Elegir y poder ser electos Consejeros Técnicos y Universitarios de la Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General y la Ley Orgánica de la UAEM.
- II. Ser oído por los docentes y Autoridades en sus peticiones, sugerencias y proyectos, cuando lo presenten con el debido respeto.
- III. A solicitud del estudiante y con justificación adecuada se podrá solicitar la revisión de exámenes en un plazo no mayor de 24 hrs. posterior al conocimiento de su

calificación. Dicha revisión se llevará a cabo por el docente en presencia del coordinador del Área.

- IV. En caso de examen oral, impugnado por el estudiante el Director tendrá la facultad de solicitarle al Docente la aplicación de examen escrito.
- V. Recibir a través del Programa de Formación Integral, la orientación necesaria para resolver sus problemas de estudio.
- VI. Recibir de parte de las autoridades, maestros, compañeros y empleados respeto y consideración.
- VII. Podrán elegir y ser electos miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.
- VIII. Podrán elegir y ser electos Jefes de grupo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61. Son obligaciones de los estudiantes.

- I. Presentarse a las asignaturas en las que estén inscritos únicamente.
- II. Asistir puntualmente a la enseñanza que corresponda al semestre y grado que cursen.
- III. Acatar las sanciones que le fueran impuestas por la Dirección y/o Secretaría Académica resultado de amonestaciones verbales o escritas emitidas al violarse cualquier punto de este reglamento.
- IV. Es obligación del estudiante hacer uso adecuado de los libros, instrumental y material que son propiedad de la Facultad y que se le proporciona para su aprendizaje.
- V. Desarrollar los trabajos encomendados por los docentes.
- VI. Permanecer y guardar compostura en los laboratorios en las horas de práctica.
- VII. Conservar en buen estado los inmuebles y mobiliario de la Facultad.
- VIII. Restituir en caso de daño permanente el equipo y mobiliario.
- IX. Prestar el Servicio Social correspondiente.
- X. Los estudiantes se sujetarán estrictamente a los reglamentos internos que rigen en las Instituciones donde se realicen sus prácticas clínicas, de campo, internado de pregrado y servicio social.
- XI. Los estudiantes deberán presentarse debidamente uniformados, tanto en sus clases teóricas como en sus prácticas y mientras se encuentren en las instalaciones de la Facultad de Medicina.
 - a. *Alumnos*: Playera blanca oficial tipo polo, con escudo en la manga izquierda y al frente o camisa blanca (sin estampados) con corbata y bata, pantalón blanco formal (no mezclilla, a la cintura), zapatos blancos médicos, cabello corto y sin tinte, sin aretes, collares, pulseras o *piercing*.
 - b. *Alumnas*: Playera blanca oficial tipo polo, con escudo en la manga izquierda y al frente o blusa blanca (sin estampados) y bata, pantalón o falda blancos

formal (no mezclilla), a la cintura, zapatos médicos blancos, cabello recogido sin tintes extravagantes, aretes pequeños, sin collares, pulseras o *piercing*, uñas cortas sin esmalte.

- XII. En ambos casos es imprescindible el uso de bata larga con escudo en la manga izquierda para las clases prácticas (comunitarias, laboratorio, anfiteatro) y clínicas.
- XIII. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Facultad.
- XIV. Queda prohibido ingresar a tomar las asignaturas con aliento alcohólico.

**TÍTULO QUINTO.
DE LA EVALUACIÓN Y EXÁMENES
CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE EXÁMENES.**

Artículo 62. La evaluación del aprovechamiento de los estudiantes de la Facultad se acreditará por medio de los siguientes exámenes: Ordinarios, Extraordinarios y a Título de Suficiencia.

Artículo 63. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresará numéricamente con la escala de 0 a 10. En caso de que al promediar diversas calificaciones para obtener una calificación semestral o final, resulten fracciones de punto cinco (0.5) en adelante, se pondrá el número entero inmediato superior, solo si la calificación es aprobatoria. La calificación mínima aprobatoria es de seis punto cero (6.0).

Artículo 64. Los exámenes podrán ser escritos u orales según lo determine el ó los docentes de la materia.

Artículo 65. Las materias que hayan sido impartidas por dos o más docentes se evaluarán mediante exámenes departamentales, elaborados con preguntas de los docentes participantes en las fechas establecidas en la carta operativa. La aplicación del examen será realizada preferentemente por el responsable de la asignatura.

Artículo 66. El calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, serán fijados por la Secretaría Académica de la Facultad a través de los Coordinadores de Área, siendo dados a conocer al inicio del ciclo escolar, previa autorización por el Consejo Técnico.

Artículo 67. Es obligación de los docentes y estudiantes respetar el calendario de exámenes, tanto en su aplicación como en la captura de calificaciones.

Artículo 68. El docente responsable de cada asignatura deberá capturar en el Sistema de Registro Escolar las calificaciones correspondientes al término de cada ciclo escolar, con

un máximo de tres días hábiles a partir de la fecha del examen.

Artículo 69. Las actas de examen ordinario deberán ir firmados por el docente responsable de la asignatura, las de examen extraordinario por dos sinodales y las de examen a título de suficiencia por tres sinodales, para que tengan validez ante la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Artículo 70. En las asignaturas donde existe más de un docente, los responsables de asignatura serán los encargados de la organización adecuada de los exámenes respectivos, debiendo nombrar al inicio del semestre al docente que firmará el acta.

Artículo 71. Las calificaciones parciales reprobatorias ya sean teóricas o prácticas, no se promedian y el alumno tendrá que presentar examen ordinario, el cual será único para la asignatura.

Artículo 72. Corresponde al Consejo Técnico de la Facultad dictaminar las reglas complementarias en materia de exámenes.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS.

Artículo 73. Tendrán derecho a exámenes ordinarios los estudiantes que asistan en una asignatura en un mínimo de 80% de las clases y que hayan presentado un 80% o más de prácticas y trabajos obligatorios.

Artículo 74. La calificación de examen ordinario se obtendrá de una evaluación escrita, oral y/o combinada, definiendo el docente al inicio del curso la forma en que se llevará a cabo.

Artículo 75. La calificación asentada en un acta de examen sólo podrá modificarse por el docente que examinó, mediante oficio por escrito previa solicitud hecha por el alumno y el visto bueno del Director de la Facultad, anotando razón justificada y firmando los autorizantes para que en un periodo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha del examen, se presente el trámite en la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 76. En caso de requerirse actas adicionales deberá presentarse la solicitud en la Dirección General de Servicios Escolares en un periodo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del examen. Debiendo ser autorizado por el Director y del Docente por escrito, teniendo además al corriente los pagos de inscripción y/o reinscripción.

Artículo 77. Los promedios de calificaciones generales serán expedidos por la Unidad Local Escolar y firmados por el Director de la Facultad.

Artículo 78. Los estudiantes que no figuren en el acta de examen no tendrán derecho a calificación, ni podrán ser agregados a la lista por los docentes. La infracción a este inciso nulificará el acta de examen respectivo.

Artículo 79. En caso de que no pueda concurrir al examen el docente responsable para su aplicación el Director de la Facultad nombrará de oficio un sustituto. Las actas de calificación final deberán ser firmadas por los docentes que examinaron.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 80. Tendrán derecho a exámenes extraordinarios los estudiantes que no hayan presentado exámenes ordinarios, teniendo derecho a él; los que hayan sido reprobados en el mismo con cualquier calificación, o que no hayan tenido derecho a exámenes ordinarios por tener de 50% a 79% de asistencia en la materia que solicitan.

Artículo 81. El examen extraordinario se efectuará con un jurado integrado por dos trabajadores académicos, debiendo ser uno de ellos el que haya impartido la materia. La designación del jurado estará a cargo del Director y dicho examen se llevará a cabo de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Si el jurado decide aplicar el examen extraordinario por la modalidad oral entonces deberán tomarse las medidas conducentes para videograbar dicha evaluación.
- II. Si el jurado decide que el examen extraordinario sea por la modalidad escrita, la aplicación del mismo corresponderá a uno de sus integrantes.
- III. En caso de empate en las votaciones del jurado, contará con voto de calidad el trabajador académico que haya impartido la materia.

Artículo 82. Cuando por causas de fuerza mayor no se presenten el o los profesores señalados en el punto anterior, el Director podrá designar a otros profesores quienes procederán a aplicar el examen.

Artículo 83. Los estudiantes que realicen estos exámenes deberán llenar una forma de solicitud con el Coordinador del área correspondiente, para obtener su recibo de pago en la Unidad Local Escolar, una vez cubierto este procedimiento se entregará original y copia del mismo.

Artículo 84. El examen extraordinario se concederá con prueba oral, escrita o práctica o una combinación de las mismas, a juicio de los docentes.

Artículo 85. La calificación asentada en un acta de examen extraordinario, podrá modificarse por el docente titular así como por el sinodal que examinó, mediante oficio por escrito previa solicitud hecha por el alumno y el visto bueno del Director de la Facultad, anotando razón justificada y firmando los autorizantes para que en un periodo



máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha del examen, se presente el trámite en la Dirección General de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

Artículo 86. Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto regular la situación escolar de los estudiantes de esta Facultad y que no hubieran podido hacerlo por la vía de los exámenes ordinarios, ni extraordinarios, concediéndose en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante repruebe en el examen extraordinario.
- II. Cuando el estudiante no se presente en examen ordinario, ni extraordinario, siempre y cuando hubiere cursado las materias respectivas y esto ocurra en el periodo establecido.
- III. Cuando tengan una asistencia menor del 50% en la asignatura que se trate y mínimo del 20%.
- IV. Cuando el estudiante obtenga una calificación reprobatoria en el examen ordinario de la segunda ocasión en que cursa una materia.

Artículo 87. Cuando el estudiante no haya aprobado una asignatura en los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia, tendrá derecho a volver a cursar la materia.

Artículo 88. Cuando el estudiante no haya presentado el examen a título de suficiencia en el período correspondiente tendrá derecho a volver a cursar la materia en el siguiente semestre.

Artículo 89. Al recurrar la materia el estudiante deberá presentar examen ordinario, y de no aprobarlo presentará examen a título de suficiencia. De no aprobar esta última oportunidad causará baja definitiva de la Facultad en el periodo inmediato correspondiente.

Artículo 90. El alumno que cause baja definitiva académica de algún Programa Educativo de la Facultad no podrá reinscribirse nuevamente al mismo.

Artículo 91. Como excepción a la baja definitiva contemplada en el artículo anterior, aquellos alumnos que cuenten con un mínimo del 70% de los créditos aprobados en el programa educativo al que se encuentren inscritos solamente causarán baja irreversible del mismo y podrán, por una sola ocasión, ingresar por equivalencia a otro programa educativo que se imparta en la institución. Este trámite quedará al análisis y resolución del Director de servicios Escolares.

Si el alumno que reingrese por la equivalencia referida en el párrafo anterior volviese a reincidir en el supuesto causará baja definitiva de la institución.

Artículo 92. Cuando el examen a título de suficiencia sea la última oportunidad del estudiante, la Dirección de la Facultad podrá nombrar excepcionalmente al Jurado, integrado por tres sinodales, indicando el sitio, fecha y hora del examen.

Artículo 93. Los estudiantes tienen derecho de presentar hasta un 20% de exámenes a título de suficiencia, del total de las materias del Plan de estudios

Artículo 94. Son requisitos para sustentar examen a título de suficiencia:

- I. Presentar solicitud escrita a la Unidad Local Escolar.
- II. Presentar comprobante de recibo de pago de derechos.

Artículo 95. El Director designará un jurado integrado por el docente que impartió la materia y dos sinodales, el cual se encargará de aplicar el examen de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Si el jurado decide aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad oral entonces deberán tomarse las medidas conducentes para videogravar dicha evaluación.
- II. Si el jurado decide que el examen a título de suficiencia sea por la modalidad escrita, la aplicación del mismo corresponderá a uno de sus integrantes.

Artículo 96. El estudiante que no esté presente en la fecha y hora fijada para el examen, perderá sus derechos, incluyendo el pago respectivo, capturándose en el sistema una calificación reprobatoria.

Artículo 97. El pago de derechos de examen a título de suficiencia se hará conforme al reglamento de pagos y no podrá condonarse total o parcialmente. Sólo se incluirán en las listas de examen a los estudiantes que cubran este requisito.

Artículo 98. Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán en las instalaciones de la Facultad o en los Centros Hospitalarios del Campo Clínico, conforme al calendario establecido.

Artículo 99. La calificación asentada en un acta de examen a título de suficiencia, podrá modificarse por el docente titular así como por los sinodales que examinaron, mediante oficio por escrito previa solicitud hecha por el alumno y el visto bueno del Director de la Facultad, anotando razón justificada y firmando los autorizantes para que en un periodo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha del examen, se presente el trámite en la Dirección General de Servicios Escolares

TÍTULO SEXTO.
DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA
CAPÍTULO I
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 100. No se revalidan estudios a los estudiantes provenientes del extranjero, excepto en los casos relacionados a convenios interinstitucionales y en acorde al Capítulo I Artículo 7° Fracción IX de la Ley Orgánica de la UAEM.

Artículo 101. De acuerdo al Capítulo I Artículo 6° del Reglamento de Revalidación y Equivalencia de Estudios de la UAEM, la equivalencia parcial del número de materias no excederá de 50% del Plan de Estudios vigente.

Artículo 102. En ningún caso se dará equivalencia de estudios a los solicitantes que procedan de Escuelas o Facultades con Planes de Estudios que difieran de la Facultad de Medicina de la UAEM o de escuelas no acreditadas por la COMAEM.

Artículo 103. En ningún caso se dará equivalencia de estudios a los solicitantes que procedan de escuelas o facultades privadas, y/o que no tengan como mecanismo de selección para el ingreso el examen CENEVAL; así como lo contenido en su Reglamento General de Incorporación de esta máxima casa de estudios, en el Artículo 13, Fracción XXII.

Artículo 104. No se dará la equivalencia de materias con calificación mínima aprobatoria de ocho (8.0).

Artículo 105. Únicamente se dará equivalencia de materias del Ciclo Básico siempre y cuando el programa del Plan de Estudios coincida con el correspondiente de la Facultad.

Artículo 106. Para ingresar a un semestre determinado se requiere la equivalencia mínima del 50% de las materias del programa correspondiente.

Artículo 107. En ningún caso de equivalencia de materias, se podrá ingresar al tercer o cuarto semestres si adeudara materias del primero y segundo semestres.

Artículo 108. Es requisito indispensable para iniciar el trámite de la equivalencia:

- I. Presentar el Plan de Estudios de la Escuela o Facultad de procedencia.
- II. Presentar una carta de recomendación del Director de la Facultad o Escuela de procedencia.



- III. Presentar el certificado parcial de estudios debidamente requisitado.
- IV. Realizar el pago correspondiente a la revisión del trámite.

Artículo 109. Los casos de equivalencia avalados por la Unidad Académica se envían a la Dirección General de Servicios Escolares, para revisar procedencia del trámite, en su caso generar recibo de pago de materias de equivalencia, capturar en sistema y generar el recibo de pago de inscripción con matrícula asignada.

Artículo 110. Toda solicitud de equivalencia y revalidación, será condicionada por la matrícula que en ese momento esté registrada y por la convocatoria publicada por la Dirección de Servicios Escolares.

**TÍTULO SÉPTIMO.
DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO
Y SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO**

Artículo 111. Los semestres IX y X de la Licenciatura en Médico Cirujano comprenden el Internado Rotatorio de Pregrado.

Artículo 112. El Internado de Pregrado sólo puede realizarse en las Unidades del Sector de Salud que están autorizadas para ello por la Facultad de Medicina.

Artículo 113. Para realizar el Internado de Pregrado el estudiante tendrá que haber aprobado del I al VIII Semestre de la carrera de Médico Cirujano.

Artículo 114. No podrá realizar Internado de Pregrado aquel estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del VI y VIII semestre, en fechas posteriores a las del inicio de año de Internado.

Artículo 115. Para realizar el Internado de Pregrado, el estudiante deberá cumplir además de las normas del CEIFRHS, los siguientes requisitos:

- I. Asistir la reunión que convoque la coordinación académica de los semestres IX y X y que será con 3 meses de anticipación, para la elaboración de la relación de los estudiantes probables a ingresar.
- II. Una vez obtenida la calificación aprobatoria de las asignaturas de los ciclos VII y VIII, solicitar a la Dirección General de Servicios Escolares una constancia de calificación con promedio.
- III. Efectuar el pago correspondiente a los ciclos IX y X en las ventanillas asignadas.
- IV. Asistir al curso de inducción al internado de pregrado, que se realizará 15 días antes de la promoción correspondiente.
- V. Asistir en la fecha especificada al periodo, al Acto Público de selección de plazas, que será bajo estricto promedio alcanzado, del mayor al menor. Una vez que el

estudiante haya escogido la plaza para desarrollar su Internado de Pregrado, no se aceptan cambios.

Artículo 116. Es necesario para el registro oficial del Internado de Pregrado el presentar original de constancia de calificaciones y promedio expedida por la Unidad Local de Servicios Escolares de la Facultad, así como la documentación solicitada por cada Institución de Salud.

Artículo 117. Una vez inscritos en el Internado de Pregrado, los estudiantes están sujetos a lo que norma la Dirección General de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud a través de la NOM-234-SSA-1-2003 y a los reglamentos de la Institución de Salud a la que estén adscritos.

Artículo 118. En caso de que el estudiante renuncie a su plaza o sea rescindido por aspectos académicos, quedará dado de baja por el tiempo de esa promoción y podrá participar en la siguiente; pero en carácter de irregular, es decir, al final de la lista de estudiantes de la promoción correspondiente.

Artículo 119. Solo en caso de renuncia por enfermedad el estudiante podrá elegir nuevamente plaza en la siguiente promoción, tomando en cuenta el promedio obtenido durante la carrera.

Artículo 120. Sólo se podrá realizar Internado de Pregrado en aquellos hospitales que previa solicitud, la Dirección de la Facultad de Medicina haya autorizado, de acuerdo al resultado de la supervisión realizada por la Facultad en base a las normas del CEIFRHS.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 121. El Servicio Social comprende los semestres décimo primero y décimo segundo de la carrera, es de carácter obligatorio y no cuenta con créditos.

Artículo 122. Para poder realizar el Servicio Social el estudiante deberá haber concluido el internado de pregrado en un plazo no mayor de dos años. En caso de un periodo mayor deberá realizar una tutoría de seis meses en una institución hospitalaria y deberán contar con el aval de un tutor.

Artículo 123. Los pasantes tienen la obligación de registrarse en la Dirección de Servicio Social de la Universidad. Únicamente cuando el Servicio Social se lleve a cabo en instituciones públicas del Sector Salud, entonces el registro ante la Dirección de Servicio Social de la Universidad se realizará por los prestantes una vez que los mismos hayan sido asignados por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

Artículo 124. El servicio Social se inicia en dos promociones en un año, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de agosto.

Artículo 125. De las modalidades del Servicio Social.

- I. Servicio Social Comunitario. Se realiza en Unidades Médicas Públicas del Sector Salud y se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las Instituciones y lo que determinen las autoridades sanitarias estatales en la materia a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.
- II. Servicio Social en Investigación. Se realiza en Instituciones Públicas en Salud, en Instituciones de Educación Superior y en Unidades y Centros de Investigación del Calidad de la Secretaría de Salud Federal a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.
- III. Servicio Social en Vinculación. Se realiza en Unidades de Salud que se ubican en zonas rurales marginados y que no están consideradas en las plazas que oferta el Servicio Social Comunitario, su característica está determinada por la incorporación a un proyecto universitario que aborde de manera integral la atención de necesidades de la sociedad civil en condiciones de vulnerabilidad para los que la UAEM tiene una propuesta de intervención y se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones participantes bajo acuerdos de colaboración y la que determine la Dirección General de Calidad de la Secretaría de Salud Federal a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.
- IV. Servicio Social Universitario. Se realiza en el Centro Médico Universitario, en la Facultad de Medicina, en el Centro de Desarrollo Infantil de la UAEM, así como en cualquier Unidad Académica que cuente con los requerimientos para la realización de las actividades del Servicio Social y se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa académico y operativo de la modalidad.
- V. Servicio Social Universitario en Programas de atención al migrante. Se realizan en los Centros Médicos Universitarios, con la Universidad convenida en los Estados Unidos bajo la supervisión de los Consulados Mexicanos ubicados en las ciudades que albergan a las universidades participantes y se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa operativo y académico de la modalidad.

Artículo 126. Para la realización del Servicio Social se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tramitar ante la Dirección de Servicios Escolares, la carta de pasante y la constancia de calificaciones con promedio.
- II. Asistir al curso de inducción al Servicio Social, que se realizará 15 días antes de la promoción correspondiente.

- III. Para los estudiantes que decidan por el Servicio Social Comunitario.
 - a. Deberán cumplir además de los señalados, con los requerimientos que establece la Norma Oficial para el Servicio Social y de los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias estatales en la materia a través de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.
 - b. Una vez que el estudiante haya elegido la plaza en acto público, no se realizarán cambios.
 - c. En caso de que el estudiante renuncie a la plaza seleccionada en acto público, será dado de baja temporal y podrá participar en la siguiente promoción en carácter de estudiante irregular, por lo que su selección de plaza será al final de la lista.
 - d. En caso de que el estudiante renuncie a la plaza seleccionada en acto público por motivos de enfermedad, será dado de baja temporal y podrá participar en la siguiente promoción en carácter de estudiante irregular, siempre y cuando se cuente con Certificado Médico que avale su capacidad física y mental, por lo que su selección de plaza será de acuerdo a su promedio.

- IV. Para realizar el Servicio Social fuera del Estado de Morelos el estudiante deberá tramitar las CARTAS DE NO INCONVENIENCIA de las Instituciones Públicas de Salud de su interés, así como de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de la entidad federativa de su interés. Su realización dependerá del análisis y factibilidad que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

Artículo 127. De la terminación del Servicio Social.

- I. El estudiante presentará a la Facultad de Medicina las constancias de liberación emitidas por la Institución sede, de acuerdo a lo establecido en el Programa operativo del servicio social para la Licenciatura de Médico Cirujano
- II. La Facultad de Medicina integrará el expediente con la documentación requerida y presentará a la Dirección de Servicio Social de la UAEM para la expedición de la carta de liberación.

TÍTULO OCTAVO.
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 128. Su permanencia como estudiante desde el punto de vista académico/administrativo está estipulada en el reglamento de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Artículo 129. Los estudiantes que no aprueben más del 50 por ciento del total de las materias de un semestre, habiendo agotado sus tres oportunidades (ordinario, extraordinario, y a título de suficiencia), causarán baja definitiva de la Facultad.

Artículo 130. En el caso de deber el 50% de las materias durante un semestre, tendrá que cursarlas, y no podrá inscribirse en el ciclo superior siguiente hasta no haberlas aprobado. Lo anterior aplicará de igual forma cuando la asignatura sea seriada y/o existiera incompatibilidad de horarios en las no seriadas.

Artículo 131. Para la continuidad de estudios:

- I. Los estudiantes que no hayan acreditado totalmente del primero y segundo semestre, no podrán inscribirse al tercer semestre.
- II. Los estudiantes que no hayan acreditado totalmente el tercero y cuarto semestre, no podrán inscribirse al quinto semestre.
- III. Los estudiantes que no hayan aprobado el quinto y el sexto semestre totalmente, no podrán inscribirse al séptimo semestre.
- IV. Los estudiantes que no hayan acreditado totalmente el séptimo y octavo semestre, no podrán inscribirse al Internado de Pregrado.

Artículo 132. Ningún estudiante podrá acreditar más del 20% del total de las asignaturas de la carrera por exámenes a título de suficiencia, (11 exámenes) ya que automáticamente causará baja definitiva.

Artículo 133. Los estudiantes podrán presentar un máximo de 20 exámenes extraordinarios durante el desarrollo del Plan de Estudios, independientemente del resultado de los mismos, de requerir un examen adicional automáticamente causará baja definitiva.

Artículo 134. Los estudiantes tendrán oportunidad de cursar por segunda ocasión un máximo de cuatro asignaturas en el lapso de un año, que comprende; en el caso de la Licenciatura de Médico Cirujano 1° año (primero y segundo semestre), 2° año (tercero y cuarto semestre), 3° año (quinto y sexto semestre), 4° año (séptimo y octavo semestre), en el entendido de que si fuera necesario recurrir una quinta asignatura, automáticamente será motivo de baja definitiva.

Artículo 135. Cuando un estudiante fuera “Dado de Baja” por causa administrativa de la Unidad Académica, por tener el carácter de definitiva, se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 136. El alumno tiene derecho máximo a cuatro bajas temporales durante el transcurso de la carrera, independientemente de la causa.

Artículo 137. Las bajas temporales solo serán procedentes cuando se soliciten en los primeros 20 días hábiles del semestre en curso.

TÍTULO NOVENO. DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 138. El reglamento de titulación profesional tendrá aplicación general para los estudiantes que hayan cubierto el total de los créditos y por lo tanto hayan concluido sus estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano.

Artículo 139. Las evaluaciones profesionales deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Facultad de Medicina. Si por causa justificada requiriesen celebrarse en sitio diferente, deberá ser notificado a la Dirección General de Servicios Escolares, exponiendo las razones por las que se modifica el supuesto anterior, de no ser así deberán celebrarse en el tiempo y en el espacio de la Unidad Académica previsto por la Dirección.

Artículo 140. Cuando los estudios fueran concluidos, y no se hubiera realizado la titulación, por un periodo no mayor a 3 años, el estudiante podrá aspirar a presentar el examen CENEVAL de acuerdo al artículo 3° del Reglamento de Titulación Profesional.

Artículo 141. Cuando los estudios fueran concluidos y no se hubiera realizado la titulación por un periodo no mayor a 5 años, el estudiante podrá aspirar a ella a través de 4 de las 10 formas ofertadas, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento de Titulación Profesional. En caso de un periodo mayor de 5 años, se regirá por el Reglamento de Titulación Profesional de la UAEM en su Artículo 91.

Artículo 142. Independiente de la opción de titulación prevista en este Reglamento y para constancia de este procedimiento, la Facultad de Medicina deberá nombrar a un jurado que deberá estar integrado por tres sinodales, de los cuales uno será presidente, otro secretario y un vocal, que serán designados por la Dirección de la Facultad de Medicina, observando siempre que el Presidente y el Secretario lo serán el docente de mayor y menor antigüedad en la UAEM, respectivamente. Es requisito para fungir como sinodal ser catedrático de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 143. Las modalidades de titulación en la Facultad de Medicina son las siguientes:

- I. Examen general de egreso de la licenciatura (EGEL)
- II. Titulación automática por promedio
- III. Tesis y examen profesional
- IV. Examen profesional de conocimientos generales

DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL)

Artículo 144. Tendrá derecho a obtener el Título, aquellos egresados que presenten la constancia-reporte expedido por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL), en la que se acredite su aprobación. Si el organismo otorga resultado sobresaliente, su título deberá llevar la anotación “CON MENCIÓN HONORÍFICA”.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO

Artículo 145. Podrán titularse por esta vía todos los egresados que a la conclusión de los estudios de licenciatura hayan obtenido un promedio general de calificación de 9.0 ó más.

Artículo 146. Al término de cada ciclo escolar, la Unidad Local de Servicios Escolares comunicará al Director de la Facultad de Medicina, la relación de estudiantes que hayan obtenido derecho a esta opción.

Artículo 147. En todos los casos, para poder optar por la titulación automática por promedio, es necesario haber realizado por lo menos el 60% de los estudios profesionales en la Facultad de Medicina.

Artículo 148. Los egresados que obtengan a la conclusión de sus estudios un promedio mínimo general de 9.0 y habiendo aprobado la totalidad de las materias contenidas en el plan de estudios de la carrera en examen ordinario, llevarán en su título además de “Aprobado por Unanimidad”, la anotación “CON MENCIÓN HONORÍFICA”.

Artículo 149. Los estudiantes que hayan obtenido un promedio mínimo general de 9.0 ó más, y que hayan aprobado las materias del plan de estudios, no importando que el estudiante haya tenido exámenes extraordinarios o a título de suficiencia en el transcurso de la carrera, obtendrán automáticamente el título, el cual llevará la anotación “APROBADO POR UNANIMIDAD”.

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 150. En la modalidad de Titulación por Tesis y Examen Profesional.

El aspirante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que sea un trabajo original e inédito que contribuya al conocimiento de la carrera de la cual egresa el sustentante y que contenga cuestiones de interés local, regional o nacional y deberán solicitar su registro mediante formato proporcionado por la Dirección de la Facultad de Medicina, entregando por triplicado y anexando un resumen de una cuartilla, con la firma de aval del director y asesor del trabajo.

Artículo 151. Los trabajos de tesis deberán, en lo general, ser presentados en forma individual, salvo en aquellos casos en los que por la extensión del contenido, la Facultad de Medicina autorice la coparticipación de dos personas.

Artículo 152. La Dirección de la Facultad de Medicina dará respuesta a la solicitud en un lapso no mayor a diez días naturales, la que en caso de ser afirmativa, quedará automáticamente registrada en el archivo de titulaciones de la Facultad, en caso contrario, notificará al aspirante las razones por las cuales su proyecto fue rechazado, lo cual no implica que el sustentante se vea impedido de presentar un nuevo proyecto.

Artículo 153. Al hacer la solicitud de titulación por Tesis, la cual deberá contar con el aval del Asesor o Director, la Dirección de la Facultad de Medicina designará a un sínodo compuesto de cinco miembros para su análisis y dictamen, teniendo para ello un lapso máximo de 30 días, en los que a su juicio cada uno de los miembros podrá citar al sustentante las veces que considere necesario para aclaraciones y sugerencias.

Artículo 154. El interesado tiene derecho a solicitar el cambio de un sinodal, con causa justificada que deberá comprobarse a satisfacción ante la Dirección de la Facultad de Medicina, quien resolverá en última instancia la autorización del cambio.

Artículo 155. Para que la tesis que presente el aspirante a Examen Profesional, se considere académicamente aceptable, se requiere que previamente los cinco miembros del jurado den sus votos por escrito y que por lo menos cuatro de ellos sean aprobatorios. Esto no implica el voto aprobatorio del sinodal en el Examen correspondiente.

Artículo 156. Una vez impreso el trabajo de tesis, el sustentante lo presentará a la Facultad de Medicina en cinco tantos, quien a su vez designará fecha para la defensa del trabajo; y formulará la solicitud a la Dirección General de Servicios Escolares para que autorice la emisión del acta de evaluación profesional, así como la elaboración del libro de titulación, además de que el sustentante deberá cubrir el pago por el derecho al examen profesional y demás requisitos que determine la propia Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 157. El procedimiento conforme al cual el aspirante deberá ser evaluado, será la exposición y defensa del trabajo de tesis ante el jurado, en sesión pública el día y hora establecida por la Facultad para tal efecto.

Artículo 158. El Presidente del jurado dirigirá la evaluación profesional y será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este Reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia que representa la evaluación profesional, proponiendo, en su caso, la resolución de cualquier duda que se suscite en el desarrollo de la misma, la que en caso de prevalecer será a votación entre los miembros del jurado, resolviéndose por mayoría, conservando en todo momento el presidente el voto de calidad que a su investidura corresponde.

Artículo 159. Si por caso imprevisto alguno de los miembros del jurado designado no se presentara al momento de la evaluación profesional, incluyendo a los suplentes, la Dirección de la Facultad de Medicina designará a los sustitutos.

Artículo 160. Concluido el interrogatorio al sustentante por parte del sínodo, éste deliberará en privado para dictar su fallo.

Artículo 161. El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. Reprobado.

Artículo 162. Cuando un sustentante sea aprobado por mayoría, en el acta de examen profesional solamente se anotará como Aprobado.

Artículo 163. Cuando un sustentante sea aprobado por unanimidad, así deberá ser asentado en su Acta de examen profesional.

Artículo 164. Cuando a juicio del jurado el contenido del trabajo y la defensa del examen sean de calidad excepcional, el jurado podrá conceder mención honorífica. Para que se otorgue mención honorífica a un sustentante, deberá comprobarse que obtuvo un promedio general de calificaciones no menor de 9.0 en sus estudios profesionales y aprobó la totalidad de las materias de su currículo en exámenes ordinarios.

Artículo 165. El resultado de la evaluación profesional se anotará en el libro de Actas de Evaluación Profesional de la Facultad de Medicina, la que durante el acto de protocolo deberá ser firmada por los miembros del sínodo. El Director certificará que las firmas son las originales y auténticas, para lo cual firmará al margen del acta y la parte posterior del libro antes mencionado, otorgando al interesado, en ese momento, una copia de dicha acta.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS GENERALES

Artículo 166. Examen Profesional de Conocimientos Generales (Teórico-Práctico). Esta modalidad de titulación será aplicable, a quienes de primera instancia elijan su realización o bien como segunda instancia después del EGEL.

Artículo 167. El egresado que pretenda obtener su título a través de la modalidad referida en el artículo anterior, deberá solicitarlo ante la Dirección de la Facultad de Medicina, quien nombrará a un jurado y turnará la solicitud a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Artículo 168. Para la elaboración del examen general de conocimientos, la Facultad de Medicina constituirá ternas de jurados integrada por académicos de la carrera, los cuales serán designados mediante sorteo para realizar el examen correspondiente.

Artículo 169. El examen se aplicará bajo la supervisión de la Dirección de la Facultad de Medicina, coordinado de manera directa por el Secretario Académico, los integrantes del jurado se encargarán de aplicar y calificar el proceso, tomando en cuenta que:

- I. Una vez concluido el examen de conocimientos generales inmediatamente se informará al sustentante la determinación del jurado, en voz del presidente del mismo.
- II. La determinación del Jurado se asentará en acta y libro de titulación correspondiente, firmándolos al final de la evaluación.

Artículo 170. En caso de no acreditar esta opción de titulación, el sustentante deberá solicitar por escrito y realizar una estancia hospitalaria durante seis meses para poder optar por una nueva oportunidad de titulación en la modalidad de Examen General de Conocimientos (teórico-práctico).

Artículo 171. En caso de que transcurran más de cinco años desde la terminación de la carrera, (que se contabiliza a partir de la última materia aprobada), sin que el egresado presente su evaluación profesional, el sustentante deberá solicitar por escrito y realizar una estancia hospitalaria durante seis meses, tomando en cuenta que sólo podrá optar, por el examen profesional de conocimientos generales (teórico-práctico) para obtener su titulación.

Artículo 172. En los casos de titulación por la modalidad de Examen por Conocimientos Generales y Titulación Automática por promedio, la Facultad de Medicina, notificará a la Dirección General de Servicios Escolares, la integración del jurado respectivo, con un mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo 173. Con las constancias que certifican satisfactoriamente la evaluación profesional, y cumplidos todos los trámites que este reglamento dispone, el interesado podrá solicitar ante la Dirección General de Servicios Escolares la tramitación y expedición de su Título Profesional.

Artículo 174. La Dirección de la Facultad de Medicina deberá dar a conocer con anticipación la fecha y lugar de celebración de los Exámenes Profesionales.

Artículo 175. Los procedimientos de evaluación profesional que no cumplan con los requisitos en este Reglamento serán considerados nulos, debiendo celebrar de nueva cuenta el examen profesional cumpliendo todos los criterios aquí señalados.

TÍTULO DÉCIMO. DEL POSGRADO E INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I DEL POSGRADO

Artículo 176. La normatividad que rige las actividades de Posgrado se encuentra descrita en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad, y de manera particular en el Reglamento Interno del Departamento de Posgrado e Investigación de la Facultad de Medicina, avalado por el Consejo Técnico el 11 de julio del 2012.

Artículo 177. El Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Posgrado de la Facultad de Medicina es el instrumento que norma y regula los procesos y procedimientos de integración y reconocimiento de los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad de Medicina, así como la organización y funcionamiento de los órganos académicos colegiados e instancias administrativas generadas para el desarrollo y cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 178. El Secretario de Investigación es designado por el Director con la aprobación del Rector, preferentemente debe ser catedrático o investigador de la Facultad de Medicina en el momento de la designación.

Artículo 179. La normatividad que rige las actividades de Investigación se encuentra descrita en el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo y de manera particular en el Estatuto de Procedimientos del Comité de investigación de la Facultad de Medicina, donde se precisa la organización, funcionamiento y procedimientos que rigen la actividad en la Secretaría de Investigación.

**TITULO DECIMO PRIMERO.
DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS DISTINCIONES**

Artículo 180. La Unidad Académica otorgará reconocimientos a docentes y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación, desempeño y aportaciones a la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 181. La Unidad Académica otorgará cada semestre un reconocimiento a los estudiantes con los diez mejores promedios de calificaciones del Programa Educativo de Licenciatura.

Artículo 182. Para el otorgamiento de las distinciones se formará una Comisión Académica de evaluación para tal efecto, quienes consideraran la procedencia de las propuestas, analizarán las mismas, emitirán su decisión, misma que será turnada al Consejo Técnico para su aprobación.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 183. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción por la autoridad competente.

Artículo 184. Las sanciones serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal de actividades académicas;
- IV. Las aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico.

Tercero. Este reglamento abroga al anterior.

Cuarto. Publíquese en la página de internet de la Facultad de Medicina.